

**RESOLUCIÓN N° 31/23**

Grupo: 4-a/b/c/d

LA PLATA, 12 de abril de 2023.-

VISTO que es función de esta institución velar por el control de un ejercicio profesional inscripto en lo dispuesto por la Ley 10.405 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO que el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones debe guardar correspondencia con el régimen anual de la matrícula establecido en la ley 10.405.

Que la asamblea Anual Ordinaria del Ejercicio N° 36, celebrada el 2 de diciembre de 2022, definió en el punto 4) Fijación de las Cuotas de Inscripción en la Matrícula, Matriculación y Cuota de Ejercicio Profesional para el año 2023, que la matrícula anual se efectivizará en un solo pago.

Que es necesario y conveniente, procurar unificar los criterios en los procedimientos y la simplificación del trámite administrativo para el registro de los movimientos de las altas y bajas en la matrícula, producidos por las suspensiones y cancelaciones de un modo igualitario para todos los arquitectos de la Provincia;

Que para ello el Consejo Superior y los Distritos cuentan con el sistema informático como instrumento capaz de favorecer el registro y contralor de dichos movimientos;

Por ello atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Dictar el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones de Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º) Definir como SUSPENSION a la inhabilitación transitoria del ejercicio profesional por el tiempo que se mantenga alguna de las siguientes causas:

- Adeudar la matrícula anual cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de cada año.
- Por solicitud fundamentada del profesional.
- Por sanción disciplinaria firme emanada del Tribunal de Disciplina del CAPBA.

3º) Definir como CANCELACION a la baja del estado matricular, la que podrá ser definitiva o transitoria según alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad física o mental que inhabilite para el Ejercicio de la profesión.
- Muerte del profesional.
- Solicitud fundamentada del propio interesado.
- Inhabilitaciones y/o incompatibilidades previstas en la Ley 10.405.
- Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia Judicial.
- Por sanción disciplinaria firme emanada del tribunal de Disciplina del CAPBA. --

Arq. Ramón A. ROJO  
Presidente  
Colegio de Arquitectos  
de la Provincia de Buenos Aires

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR  
SECRETARIA  
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS  
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Art. 4º) Los Distritos extraerán del sistema informático el listado de los respectivos estados matriculares, notificarán a los matriculados con antelación la deuda e informando la elevación al Consejo Superior en el mes de enero, debiéndose tratar en la sesión de febrero.

Art. 5º) Cuando un Distrito no remita los listados descritos en el artículo anterior de los casos que corresponda modificar el estado matricular según lo dispuesto en el Artículo 2º inc. a, el Consejo Superior procederá de oficio a través del Área de Matrículas y conforme la información registrada en el sistema informático, comunicando a los distritos para que en un plazo perentorio de 20 días eleve los listados correspondientes. Vencido dicho plazo el Consejo Superior realizará suspensión de oficio en la sesión de marzo, con el listado desarrollado por el Área de Matrículas del Consejo Superior. -----

Art. 6º) Para los casos de Suspensiones de Matrículas de profesionales con CEP pendientes de pago, el Distrito correspondiente informará la situación, de modo fehaciente al matriculado y el Consejo Superior comunicará de forma fehaciente a los Municipios y/u organismos públicos pertinentes, a los comitentes y a la Caja de Previsión, la situación de suspensión en la que se encuentra el matriculado en cuestión, como antecedente para la eventual aplicación de la Resolución N° 81/03.-----

Art. 7º) El Anexo 1: Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones forma parte de la presente.

Art. 8º) ARTICULO TRANSITORIO: El presente artículo regirá por el año 2023 a los efectos de determinar las suspensiones por el art. 2º inc. a) en los casos de profesionales con matrícula vigente y con deuda de matrículas de año/s anterior/es. A tales efectos se determina:

En el año 2023 las suspensiones por falta de pago se efectuarán en forma trimestral al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre, siempre en la sesión siguiente a cada fecha, contabilizando cuotas trimestrales adeudadas de matrícula de años anteriores al corriente y los trimestres del año 2023 con matrícula anual impaga. La suspensión se efectuará cuando se contabilicen ocho trimestres sin registro de pago, en la forma que correspondiere hacerse el pago según el año del que se trate la deuda.

Art. 9º) Derogar la Resolución N°104/03. -----

Art. 10º) Comunicar a los Colegios Distritales para su difusión, al IECI y al Área de Matricula para su instrumentación. Publíquese en el Boletín Oficial del Capba y ARCHÍVESE. -----



Arq. SILVIA SAFAR  
Secretaria

Arq. RAMON ROJO  
Presidente

**ANEXO 1 - RESOLUCION N° 31/23**

**REGLAMENTO DE SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE MATRÍCULA**

**CAPITULO I.- DEFINICIONES**

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de Suspensión y Cancelación de las matrículas de los profesionales del CAPBA conforme a lo normado en los artículos 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Ley 10.405 con excepción de aquellos que, por la misma, se reserva con exclusividad a la decisión del Tribunal de Disciplina. -

**CAPITULO II.- SUSPENSIONES DE MATRÍCULA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

Art.2.- Los Distritos obtendrán del sistema informático en uso, la nómina de matriculados comprendidos en el Art. 2 de la presente resolución para su tratamiento y elevación al Consejo Superior mediante listado impreso refrendado por el Presidente y Secretario del Distrito.

Art.3°. - Una vez producida la suspensión de matrícula por deuda de la misma, el profesional podrá reincorporarse abonando la matrícula adeudada como así también toda otra deuda que haya mantenido pendiente con el Colegio, encontrándose eximido solamente del pago de matrícula correspondientes a año calendario completo con matrícula suspendida.

Art. 4°: La reincorporación se efectivizará a partir del momento en el que el profesional dé cumplimiento a sus obligaciones de pago y se formalizará mediante resolución del Consejo Superior.

**CAPITULO III.- SUSPENSION VOLUNTARIA.**

Art.5.- Para solicitar la suspensión voluntaria de la matrícula establecida en el Art.2 inc. b) de la presente resolución, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud al Consejo Directivo Distrital en la que se expliciten las causales de tal pedido.
- b) Tener la matrícula al día, como así también toda deuda pendiente con el Colegio.
- c) No tener expedientes de obra abiertos bajo su responsabilidad por obras en ejecución, inconclusas o paralizadas y/o suspendidas, ni cargos efectuados por el Tribunal de Disciplina sin abonar. En el primer caso deberá presentar las correspondientes actas de desligamiento municipal abonando, si correspondiere, las aportaciones colegiales y previsionales proporcionales pertinentes.

d) No tener cargo electivo en el Colegio de Arquitectos, tanto en Distritos como en Consejo Superior, ni estar designado en alguno de sus Departamentos, Institutos, Comisiones y/o Representaciones. No efectuar tareas de visación. No ser asambleísta o autoridad de CaaItBA en representación del CAPBA.

Art.6.- El Distrito dejará constancia del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior en el sistema informático en uso, al tiempo que elevará la documentación respaldatoria que corresponda al Consejo Superior.

Art.7.- Las suspensiones voluntarias o por falta de pago podrán levantarse en cualquier momento a requerimiento del matriculado, habiendo operado el pago de toda deuda y/o el cumplimiento de las obligaciones.

#### **CAPITULO IV. CANCELACION VOLUNTARIA.**

Art.9.- Para solicitar la cancelación voluntaria de la matrícula, el profesional deberá cumplir los mismos requisitos que se fijan para la suspensión voluntaria en el artículo 5º de este reglamento.

Art.10.- Aceptada la solicitud, se aplicará el mismo procedimiento que se establece en el Art.6 del presente Reglamento.

Art.11.- Desaparecidas las causas que motivaron la solicitud de cancelación, el profesional podrá solicitar la rehabilitación de la misma mediante nota expresa y previo pago de un costo administrativo equivalente a la cuota de Inscripción en la matrícula. Dicha rehabilitación se efectivizará excepto en el supuesto del caso previsto en el artículo 18º del presente Anexo, mediante Resolución del Consejo Superior a partir de la fecha de presentada la solicitud y una vez abonada la matrícula en curso.

#### **CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES. -**

Art.15.- Las suspensiones impuestas a un matriculado por el Tribunal de Disciplina como sanción disciplinaria no eximen a aquel del pago de la matrícula, en tanto la medida se refiere a suspender el ejercicio profesional y no la matrícula del imputado.

Art.16.- En los casos de cancelación de matrícula previstos en este Reglamento, producida la reincorporación del matriculado, este mantendrá el número de matrícula original.

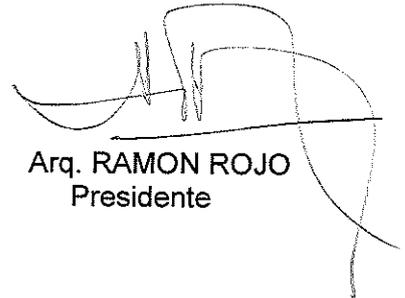
Art.17.- En los registros del Colegio y en el/los sistemas informáticos deberán especificarse los períodos de suspensión y cancelación resguardando a su vez el motivo, causa o tipo de suspensión/cancelación según corresponda.

Art.18.- El Consejo Superior no podrá resolver solicitudes de suspensión o cancelación voluntaria de matrícula, en los casos de reiteración del pedido hasta tanto no hayan transcurrido dos años del levantamiento de aquellas.

Art.19.- El Consejo Superior, podrá dejar sin efecto mediante el dictado de una disposición de Mesa Directiva, una suspensión o cancelación de matrícula en forma inmediata a la aplicación de la medida cuando se compruebe error, la que deberá ser convalidada por resolución del Consejo Superior en la primera sesión siguiente que el cuerpo realice.



Arq. SILVIA SAFAR  
Secretaria



Arq. RAMON ROJO  
Presidente

